



Ayuntamiento de La Algaba

DON DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

ANUNCIO:

HAGO SABER: Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada 31 de Enero de 2024, sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, publicado en el Boletín Oficial núm 28 de fecha 8 de febrero de 2024, según certificado de fecha 14 de marzo de 2024, expedido por la Secretaria en Funciones, durante los referidos plazos no se han encontrado constatación de que se haya presentado ninguna alegación ni reclamación.

Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Así como el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

ORDENANZA NÚMERO 28: FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si al actividad realizada o que se pretender realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculos público o actividad recreativa, así como sus modificaciones, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen local y los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, aprobado por el Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.
2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización y control previo y , entre otros, los

Cód. Validación: 5LAKWYQP46LT5X5XE7KADAS64
Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4





Ayuntamiento de La Algaba

siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
 - b) Ampliación de superficie de establecimientos.
 - c) Ampliación de actividad.
 - d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie.
 - e) Reforma de establecimientos sin cambio de uso.
 - f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiese caducado.
 - g) Estar sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasiones de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
 - h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable
 - i) El traspaso o cambio de titular del local sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que la verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.
3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

Artículos 2. Exenciones.

Estarán exentos del abono de la tasa los siguientes supuestos de traslados del local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) Como consecuencia de derribo.
- b) Por declaración de estado ruinoso.
- c) Por expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23.1 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que se inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, quienes presenten Declaraciones Responsables o Comunicación Previa.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.3. a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, propietarios de los inmuebles en el que se pretenden desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

Artículo 4. Cuota tributaria.

Para la cuantificación de la cuota tributaria será aplicable la siguiente tarifa:

Superficie del local	Euros
----------------------	-------

Cód. Validación: 5LAKWYQP46LT5X5KE7KADAS64
Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4





Ayuntamiento de La Algaba

Hasta 200 m2	200€
Desde 201 a 500m2	400€
Desde 501 a 750m2	600€
Desde 751 a 1.000m2	800€
Desde 1.000 a 1.500m2	1.500€
A partir de 1.501m2	2.500€

En los establecimientos recogidos en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Medio Ambiental modificada por decreto 356/2010 tendrá una cuota fija de 600€ y una cuota variable de 1 euro por cada metro cuadrado o metro lineal en caso de caminos rurales (categoría 7.11 y 7.12 del anexo I de la Ley 7/2007) e infraestructuras de telecomunicaciones (categoría 13.57).

La cuota en caso de cambio de titularidad será de 100€.

Artículo 5. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:
 - a) En actividades sujetas a licencia de apertura, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia.
 - b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

Momentos en su caso, en los que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitara al Ayuntamiento a tal efecto.
2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

Artículo 6. Gestión .

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autolimitación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración previa en el número anterior.
2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada resolución que proceda sobre la licencia de apertura, en su caso, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

Artículo 7. Bonificaciones

1. Se aplicará una bonificación del 40% en la tarifa para actividades en los siguientes casos:
 - a) Preferentemente se concederá esta bonificación a personas que pertenezcan a grupos de riesgo de exclusión social:

Parados de larga duración: Se entenderá como aquellos que llevan más de un año desempleados. Acreditarán esa situación con documento emitido por los servicios de

Cód. Validación: 5LAKWYQP46LTX5XKE7KADAS64
Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4





Ayuntamiento de La Algaba

empleo de la Comunidad Autónoma o del Estado reflejando tal circunstancia, y que ahora soliciten una licencia de apertura.

Discapacitados e incapacitados laborales: Se acreditará para ello con Certificado de Valoración de la Discapacidad, con un mínimo de 33%, ó documento que acredite la incapacidad laboral.

b) En los casos de jóvenes menores de 35 años, que así lo soliciten, y que vayan a comenzar una nueva actividad.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cód. Validación: 5LAKWYQP46LTXSXE7KADAS64
Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

